

INTERVENCIÓN XIV Curso por la Vida y la Familia, Perú, 26 de marzo de 2021.

Asociación Vida & Familia.

Juliana Mejía Quintana

Empezaré por describir el marco legal en Colombia frente a la eutanasia, y luego me centraré en tres elementos que subyacen a esas legislaciones: el concepto de dignidad, de autonomía y de misericordia. Los cuales, a mi juicio, no están abordados de manera correcta en nuestra legislación.

En Colombia, practicar la eutanasia se consideraba “homicidio por piedad” que es un delito que tiene una pena que está entre 3 meses a 6 años de prisión. Pero con base a una tutela, se buscó mostrar la inconstitucionalidad de la pena que se contemplaba para homicidios por piedad, esto se recoge en la sentencia c-239 de 1997 y allí la corte exhortó al congreso para que regulara la “Muerte digna”. En Colombia hoy en día está despenalizada la eutanasia siempre que se haga para proteger el derecho a morir con dignidad. Que según la resolución 1216 de 2015 podrían resumirse en estos 4 requisitos: “1) tener una enfermedad terminal, 2) considerar que la vida HA DEJADO DE SER DIGNA PRODUCTO DE LA ENFERMEDAD” 3) Manifestar el consentimiento de manera clara, informada y LIBRE, 4) La ayuda para morir debe prestarla un médico” (<https://www.desclab.com/post/requisitos>).

Me quiero centrar en qué implicaría cumplir el segundo requisito “una vida que ha dejado de ser digna” y en el hecho de que el respectivo derecho en Colombia se llame: “derecho a una muerte digna”.

1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR DIGNIDAD?

Hay muchas definiciones, pero me voy a quedar con dos que están recogidas en la Sentencia T-881 de 2002:

- “Autonomía” o “[...] posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características” (vivir como quiera).

- “[...] ciertas condiciones materiales concretas de existencia” (poder vivir bien)”

¿Cuál es el problema con esa noción de dignidad? Que es arbitraria en el sentido en que depende de las circunstancias, y siendo así, quedarían muchas personas por fuera y sin cómo defender sus derechos.

Contrario a ello, lo cierto es que quien es digno es la persona, y el ser humano es persona desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, más allá de cualquier circunstancia externa, o de cualquier cambio que tenga dicha vida.

Es cierto que nuestra identidad personal se va enriqueciendo y cambiando desde las propias experiencias, desde lo externo; pero es una misma identidad personal biológicamente hablando ya que desde la concepción hasta la muerte natural nos encontramos ante el mismo ser humano, en distintas etapas de desarrollo, pero con la misma información genética en

todo el proceso de la vida. Es a esa unicidad a la que corresponde nuestra dignidad, justamente por dicha unicidad.

¿Por qué me voy hasta ese punto? Porque para hablar de muerte hay que entenderla como parte natural de la vida; así que cualquier interrupción voluntaria a dicho proceso atenta contra el derecho a la vida. En otras palabras, El deber correlativo al derecho a la vida es el cuidado, por eso no es coherente permitir la destrucción de una vida humana como un derecho fundamental.

Entre otras cosas porque “El derecho existe porque hay propiedades y bienes, sin los que no se logra el desarrollo personal, familiar y social. Estar vivo es un requisito para lograr ese desarrollo, y cada ser humano tiene derecho a que sea integral durante su ciclo vital completo. Por lo tanto, es contradictorio entender como derecho la decisión de adelantar la terminación de la vida humana, porque con dicha muerte se extingue el desarrollo humano en el destruido, y en quienes tienen alguna posible relación con él... La vida es la propiedad y el bien del que depende toda otra propiedad y bien” («Entrevista a Nubia Posada sobre la Eutanasia y el derecho a morir dignamente», 2019).

2. EL ARGUMENTO DE LA AUTONOMÍA

Uno de los contrargumentos más fuertes para quienes nos oponemos a la eutanasia, es de la autonomía. Y es a ese principio al que se refiere la legislación actual:

“La Constitución se inspira en la consideración de la persona como un sujeto moral, capaz de asumir en forma responsable y autónoma las decisiones sobre los asuntos que en primer término a él incumben, debiendo el Estado limitarse a imponerle deberes, en principio, en función de los otros sujetos morales con quienes está abocado a convivir, y por tanto, si la manera en que los individuos ven la muerte refleja sus propias convicciones, ellos no pueden ser forzados a continuar viviendo cuando, por las circunstancias extremas en que se encuentran, no lo estiman deseable ni compatible con su propia dignidad, con el argumento inadmisibles de que una mayoría lo juzga un imperativo religioso o moral. De nadie puede el Estado demandar conductas heroicas, menos aún si el fundamento de ellas está adscrito a una creencia religiosa o a una actitud moral que, bajo un sistema pluralista, sólo puede revestir el carácter de una opción. Nada tan cruel como obligar a una persona a subsistir en medio de padecimientos oprobiosos, en nombre de creencias ajenas, así una inmensa mayoría de la población las estime intangibles. Porque, precisamente, la filosofía que informa la Carta se cifra en su propósito de erradicar la crueldad. Desde una perspectiva pluralista no puede afirmarse el deber absoluto de vivir (...). Además, si el respeto a la dignidad humana, irradia el ordenamiento, es claro que la vida no puede verse simplemente como algo sagrado, hasta el punto de desconocer la situación real en la que se encuentra el individuo y su posición frente el valor de la vida para sí. En palabras de esta Corte: el derecho a la vida no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad.” (<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>)

Al respecto, efectivamente, como afirman Austen Ivereigh y Yago de la Cierva “Muy poco se puede hacer para evitar que una persona se suicide, si así lo desea; el problema es lo que implica la legalización, establecer una ley que no parte del principio básico de defensa de la vida. Porque cuando una persona decide en estado de vulnerabilidad que su vida no merece ser preservada; el hecho de que la ley consienta esa conclusión, puede traer efectos sobre la visión que tenemos como sociedad sobre los ancianos, pobres, discapacitados”(Ivereigh & Cierva, 2017) o en general sobre cualquiera que -como dice el segundo requisito para acceder al derecho a morir dignamente-, ya no considere que su vida es digna.

Con la noción de autonomía expuesta en la cita de la corte, se está reduciendo esa facultad a la capacidad de seguir nuestras propias normas; si bien esa es efectivamente la definición de autonomía (darse la ley a sí mismo), la autonomía y la libertad no son solo una capacidad de decisión, son una facultad moral. Recordemos el principio kantiano: “no trates al otro NI A TI MISMO como un medio, siempre como un fin”. La autonomía no es solo la capacidad de decidir, sino que es la capacidad de discernir correctamente los bienes humanos básicos.

“La autonomía es una de las perfecciones de la persona, pero no es la persona entera. Lo que se hace con la propuesta de señalar la eutanasia como un derecho, es exaltar la autonomía a tal punto que se considera un bien superior a la persona misma, puesto que en nombre de ella se destruye a la persona y con la muerte de la persona se extingue su autonomía”(«Entrevista a Nubia Posada sobre la Eutanasia y el derecho a morir dignamente», 2019)

En ese sentido, la autonomía y la dignidad, no son solo algo que se tiene, sino que son facultades que pueden ser correctamente ejercidas desde el uso de la libertad, pero no es cierto que nos hace libres ejercer la autonomía de cualquier manera, sino en correspondencia con nuestro cuidado y el de los más.

El Estado no debe ser permisivo con cualquier uso que los ciudadanos queramos darle a nuestra libertad cuando esta elección va contra nosotros mismo o contra los demás

Las leyes dan un mensaje social importante. Ese es el problema con legalizarla. Hay quienes dicen: “si ustedes no están de acuerdo no lo hagan, pero qué problema tienen con que esté regulado”, el problema está en que la legalización afecta la consideración de dignidad de los enfermos terminales porque afirma que su vida puede no ser digna, eso contrapone incluso la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, que señala “Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se debería tener en cuenta la vulnerabilidad humana. Los individuos y grupos especialmente vulnerables deberían ser protegidos y se debería respetar la integridad personal de dichos individuos”. Además, “una vez establecido el derecho, los argumentos para limitarlo pueden volverse arbitrarios”(Ivereigh & Cierva, 2017).

No porque alguien quiera suicidarse debemos buscar reglamentar dicha acción, lo que debemos es propender por el cuidado para evitar que una persona bajo una situación difícil sienta que no hay otra opción. En este caso: promover los cuidados paliativos.

En síntesis, legislar contra la eutanasia no se debe ver como una prohibición que atenta contra la libertad y la autonomía, sino como una promoción del bien humano que hace posible dicha autonomía.

3. EL ARGUMENTO DE LA MISERICORDIA.

La gran mayoría de quienes defienden la eutanasia, lo hacen bajo una intención sincera de apelar a la misericordia o empatía, en el sentido en que se intenta evitar el sufrimiento del paciente.

Pero, en el ser humano, el sufrimiento no es necesariamente un mal. Nuestra felicidad, el sentido de nuestra vida, a diferencia de los otros animales, no se reduce a la capacidad de sentir placer o dolor, sino al sentido que le podemos dar a nuestros deseos, la capacidad de trascendencia, el ser con otros, etc. “un paciente que muere solicitando la eutanasia, muere queriendo controlar algo que le domina, el dolor y la muerte, pero sin llegar a controlarlo”(«Entrevista a Nubia Posada sobre la Eutanasia y el derecho a morir dignamente», 2019)

“La compasión con el enfermo se puede dar de mejor manera ayudándolo a llevar la enfermedad (mejorando los cuidados paliativos; no haciéndole ver que su vida ya no merece ser vivida. Sentir compañía y no rechazo es una mejor forma de llevar la compasión)”(Ivereigh & Cierva, 2017).

En conclusión, no hay misericordia sin cuidado, más aún desde la medicina cuyo objetivo claramente no es quitar la vida.

Con todo esto no se trata de alargar la vida artificialmente a como dé lugar, se trata de velar por el cuidado del ciclo vital natural. Si una persona decide no aceptar un tratamiento invasivo, no es lo mismo que eutanasia. “La postura en contra de la eutanasia, también defiende que no es correcto esforzarse con tratamientos desproporcionadamente agresivos para prolongar una vida si lo único que consiguen es marginal”(Ivereigh & Cierva, 2017).

Hay que distinguir por ejemplo entre dejar morir y matar, en el primer caso no se interviene directamente con el ciclo natural; pero aun así en ese caso hay que evaluar que esa omisión no sea malintencionada, por ejemplo: “Si un paciente rechaza los medios ordinarios de subsistencia como la comida, ese rechazo se considera suicidio, o una terminación intencionada de la vida. Por otra parte, el rechazo de medios extraordinarios (una intervención dolorosa o arriesgada) no se considera una terminación intencionada de la vida”(Ivereigh & Cierva, 2017). En cambio, causar directamente la muerte no tiene por qué ser un derecho. Por más nombres bonitos que le demos sigue siendo matar.

CONCLUSIONES:

¿Qué mensaje social se da con la legalización?

- 1- Que no hay por qué aceptar los sufrimientos.
- 2- Que la autonomía se reduce a una capacidad de decisión.
- 3- Que la medicina responde más a un principio utilitarista que hipocrático

El primer punto lleva a la desesperanza muchas veces materializada en el suicidio, y tiene inmersa la idea de que al débil no vale la pena invertirle cuidado.

El segundo punto, no contempla que la autonomía está dada en evaluar lo que nos conviene en correspondencia con nuestra naturaleza.

Y el tercero anula el bien del cuidado que se busca con el ejercicio de la medicina.

De ahí que contrario a ello, el mensaje que se da promoviendo el cuidado de la persona en su ciclo vital completo, es que La vida no es digna según sus circunstancias, eso la volvería algo arbitrario, es digna en sí misma, y efectivamente los cuidados que tenemos para con la vida son a favor de esa dignidad, a eso hay que apostarle: al cuidado, no al descarte.

BIOGRAFÍA PRINCIPAL

Entrevista a Nubia Posada sobre la Eutanasia y el derecho a morir dignamente. (2019, enero

18). *Papel Pixel* ®. <https://diegofirmiano.wordpress.com/2019/01/18/entrevista-a-nubia-posada-sobre-la-eutanasia-y-el-derecho-a-morir-dignamente/>

Ivereigh, A., & Cierva, Y. de la (. (2017). *Cómo defender la fe sin levantar la voz:*

Respuestas civilizadas a preguntas desafiantes. Palabra.